



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 19 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Num. 40

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de dirigir al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas	trimestre
En provincias. . . . .	8,50	id id
En Ultramar y extranjero	10	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 17

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es una necesidad harto patente y notoria la organización científica de la industria española en todos sus ramos, á fin de asegurar con ella su mayor progreso y adelantamiento. La industria á pesar de cuanto ha progresado en España durante los últimos años, está tan descuidada que se ha llegado al punto de que solamente puede saberse cosa cierta acerca de ella, buscando datos en el Ministerio de Hacienda referentes á su tributación.

Bien se alcanzan las dificultades de la organización industrial, como elemento positivo de progreso y mejora del país; ni se ocultan los inconvenientes de fundar algo nuevo, no habiendo para ello datos suficientes y recursos bastantes. Más si esto hubiera de detener una obra, cuya eficacia no necesita encarecimientos; si el primer obstáculo hubiera de ser bastante para impedir el acometer tan necesaria empresa, nunca, se haría cosa de provecho y continuaría la esclavitud del atraso y de la rutina, males tradicionales.

Ocorre en España con las industrias, que luego de establecidas, y aun al establecerse, la acción del Estado se limita al cobro de los tributos y á bien somera inspección técnica é higiénica. Así sería imposible decir, por ejemplo, el número de caballos de fuerza utilizados, cuantos corresponden á máquinas de vapor y cuantos á saltos de agua; que sistemas de máquinas se usan; la diversidad de procedimientos para cada industria; la variación que tienen y de donde viene; la distribución geográfica, y cuantos datos, en fin, podrían suministrar una organización científica de lo que es en otras naciones la mayor fuente de progreso y de riqueza.

Para Juzgar bien y con acierto de la industria española en todas sus ramas, sería lo primero y más eficaz conocer su estado actual, apreciar sus perfecciones, y determinar, para corregirlos, sus defectos. Algo, muy meritorio ciertamente, esta publicado respecto de las industrias mineras y eléctricas, y aun de las metalúrgicas; pero de las demás industrias, de la manufacturera, de las químicas, del aprovechamiento de las primeras materias, de la manera de elaborarlas, y sobre todo, de la pequeña industria, muy poco se sabe, ó lo que es peor, se tiene que aprender en publicaciones extranjeras lo mejor y más perfecto que hace la industria española empleando procedimientos, dignos de alabanza, por españoles inventados. Así es indispensable, como fundamento seguro y base sólida de una organización científica de la industria, la formación de la estadística industrial completa, siguiendo los procedimientos que para otros trabajos de esta índole se han puesto en práctica y dieron excelentes resultados.

A este fin, y no hallándose aun organizada la inspección industrial, que hubiera podido reunir en corto plazo los antecedentes necesarios para la formación de la estadística;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que por la Sección de Industria y Comercio de este Ministerio se proceda á formar la estadística industrial de España.

Segundo. Que para la formación de la estadística se empleen todos los medios recomendados por la ciencia, tanto en lo referente á la investigación de los hechos, cuanto á su expresión numérica y gráfica.

Tercero. Que para el expresado objeto se utilicen, además de los servicios oficiales, los de particulares y Sociedades industriales más capacitadas para cooperar á la realización de estos trabajos.

Cuarto. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remitan á los Alcaldes de los pueblos respectivos los cuestionarios redactados por la Sección de Industria y Comercio, los cuales habrán de ser contestados por los propietarios, Directores y Sociedades de toda clase de industrias.

Quinto. Que á medida que la práctica y las necesidades lo reclamen, se dicten las disposiciones complementarias que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903. —Vadillo.

Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

Bases y cuestionario á que se refiere la preinserta Real orden.

#### Bases

a) Ha de comprender cuantas industrias se practiquen en España, sea cualquiera su importancia y su producción.

b) Debe inquirir la cantidad de fuerza que se aprovecha y los medios de aprovecharla, clasificando las máquinas, no solo atendiendo á la forma del aprovechamiento de la energía, sino á los mecanismos; porque no solo se ha de saber cuántas turbinas hay en España, sino cuántas de cada sistema y lo mismo respecto de calderas, máquinas de vapor, dinamos y todo otro mecanismo cuyo objeto sea aprovechar, transmitir ó transformar fuerza.

c) Como España, en achaques de industria, elabora pocos productos y su industria se concreta á preparar primeras materias para la explotación, es menester averiguar los orígenes de éstas, clasificándolas debidamente; así como las primeras materias; saber de cierto como éstas se benefician, los sistemas de utilizarlas y las aplicaciones á que son destinadas.

d) Cuando de fuera vienen estas primeras materias, determinar los orígenes, el modo particular de transformar cada una y las operaciones á que es sometida hasta verla convertida en producto industrial, indicando muy por menude los sistemas ó métodos empleados en cada caso.

e) Tratándose de industrias químicas, debe precisarse el destino de los residuos, su aprovechamiento, cuando lo tuvieren, y las calidades de los productos principales.

f) En las industrias manufactureras ha de conocerse el pormenor de la industria principal y de las auxiliares; por ejemplo, en los tejidos, los métodos de teñir y de dar apresto.

g) Tocante á las pequeñas industrias, es indispensable, no solo hacer de ellas una lista, lo más completa posible, sino clasificarlas con arreglo á un sistema muy sencillo. En España, sobre todo en algunas grandes poblaciones, la pequeña industria es variadísima, tiene suma importancia y reclama ser atendida con exquisito cuidado, fomentándola todo lo posible.

h) Otro punto que debe comprender la estadística es indagar cuáles industrias son genuinamente españolas y cuales importadas, de dónde y por qué medios; é inquirir las que habiendo sido nuestras han emigrado en un tiempo, se extinguieron aquí, y ahora las traemos de nuevo considerándolas exóticas.

i) Se ha de conocer también el número, edad, sexo y condiciones de los obreros dedicados á cada industria, su grado de instrucción y demás circunstancias que en ellos concurren.

j) Ha de atenderse, por último, á la distribución geográfica de las industrias en todo el territorio de España, relacionándolas con las condiciones propias de las diferentes localidades.

k) Estas bases deben desarrollarse en una serie de cuestionarios que comprendan las diferentes industrias, y les precede otro cuestionario general, que puede ser inmediatamente contestado, y las respuestas, luego de clasificadas, servir de base á los ulteriores.

### CUESTIONARIO PRIMERO

#### I

Clases de industrias que existen en la localidad, número de las de cada clase y pertenencia de cada una de ellas.

#### II

Origen y procedencia de las primeras materias; medios de transformarlas y procedimientos para ello empleados.

#### III

Clase (1) y cantidad de fuerza que utiliza cada industria:

#### IV

Producción anual media en el último quinquenio, expresada en la unidad de medida correspondiente á cada clase de industria.

#### V

Producción máxima posible con arreglo á la capacidad y medios de que actualmente dispone cada industria.

#### VI

Aprovechamiento de residuos, si existe ó no, y caso afirmativo, la clase.

(1) Se dirá si el motor es de sangre, hidráulico, de vapor, eléctrico, etc.



se ó clases de productos que se obtienen, su cuantía ó importancia.

VII

Coste de las primeras materias.

VIII

Coste por unidad de la fuerza empleada.

IX

Coste de los productos obtenidos.

X

Si hay exceso ó defecto de producción para las necesidades de la localidad, indicando en el primer caso los mercados donde se vende el sobrante, y en el segundo los mercados á donde se acude para el completo abastecimiento.

XI

Abundancia ó escasez de operarios industriales, maestros, capataces, maquinistas, etc., su grado de instrucción, como la adquieren y si resulta completa ó deficiente, con indicación en este último caso de los medios que podrían emplearse para completarla.

XII

Naturaleza de los Directores, empresarios, Ingenieros, maestros, capataces, maquinistas y operarios de cada industria, y causas de que los haya extranjeros.

XIII

Prosperidad ó decadencia de las industrias y medios existentes en la localidad para favorecer su desarrollo.

XIV

Protección, medidas y recursos que convendría obtener del Estado en favor del desarrollo y prosperidad de cada una de las industrias.

Madrid 29 de Enero de 1903.— El Jefe de la Sección de Industria y Comercio, Lorenzo Muñiz.—Aprobado, Vadillo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado de Accidentes del trabajo

CIRCULAR

Atento siempre este Gobierno de provincia á que por parte de todos se observe el más estricto cumplimiento de las Leyes, se vé muy á su pesar obligado á recordar las prescripciones de la Ley de 30 de Enero de 1900 y Reglamento de 28 de Julio siguiente y muy especialmente lo preceptuado en el art. 10 de éste.

A este fin no puede menos de reconocer que por parte de los Patronos y Compañías aseguradoras que los representan en cada caso, se viene observando fielmente cuanto preceptúa el artículo octavo del Reglamento de que queda hecho mérito, más no sucede lo mismo con el antes citado, ó sea en lo que se refiere á la obligación en que se encuentran de dar parte por escrito á la Autoridad gubernativa de la fecha en que han comenzado á hacer efectiva la responsabilidad del accidente, igual que de la conformidad del obrero ó partes interesadas

que hayan de percibirla; y como estos datos son absolutamente indispensables tanto para velar por el más exacto cumplimiento de la Ley como para de ellos dar cuenta á la Superioridad según está prevenido, encarezco de todos los interesados en la repetida Ley la lleven á debido efecto en todas sus partes, y para que de nadie pueda ser olvidada ni incumplida, encargo á los señores Alcaldes que dentro de sus términos municipales hagan llegar á conocimiento de los Patronos que en los mismos residan, la presente Circular, notificándoles á la vez que sin perjuicio de dar cumplimiento á los artículos 8, 9, 10 y 11 del referido Reglamento, deberán remitir directamente ó por quien corresponda en cada caso, á este Gobierno civil, el último día de cada trimestre, nota detallada de las indemnizaciones que durante los mismos hagan efectivas á los obreros que hayan sido víctima de accidentes comprendidos en la Ley de referencia.

De haber recibido esta Circular y de quedar en llevarla á su debido cumplimiento, me darán cuenta los señores Alcaldes tan luego como llegue á su poder.

Oviedo 18 de Febrero de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 418

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Pedro Olmedo Cruz, fugado del manicomio de Miraflores, hijo de Antonio y de Rosalia; estatura mediana, color moreado, pelo castaño, cejas al pelo, nariz aguileña y ojos pardos, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Oviedo 17 de Febrero de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 416

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

INSPECCION 1.<sup>a</sup>

Subasta de pastos sobrantes

El día 14 de Marzo próximo, á las doce del mismo, tendrá lugar en las Consistoriales de Caso, Teverga y Amieva, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, con asistencia de los Síndicos, los Secretarios de los Ayuntamientos y un empleado del ramo, ó la Guardia civil encargada de la custodia de los montes de que se trata, las segundas subastas de los pastos sobrantes, concedidos para la actual campaña forestal en los montes que se expresan en el estado adjunto, en las cuales pueden pastar desde Junio á 30 de Septiembre, las cabezas de ganado que en el mismo se consignan, debiendo regir las condiciones facultativas y reglamentarias formuladas por la Jefatura del Distrito forestal, y aprobadas por la Inspección, insertas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 219, correspondiente al 27 de Septiembre último, que estarán de manifiesto en las Alcaldías interesadas desde el en que se fije en los mismos el oportuno edicto, así como las económico administrativas formuladas por los Ayuntamientos en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

Zaragoza 9 de Febrero de 1903.—El Inspector interino, Pedro de Avila.

R. al núm. 403

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES  
PUERTOS PIRENAICOS

Disfrute de pastos que deberán ser adjudicados en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902 1903.

Número en el Catálogo	Partido judicial	Término municipal	Nombre de los montes	Vecindarios	Perteneencia de los mismos	Especie dominante	Extensión Hectáreas.	Especie y número de ganados				Tasación	
								Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar	Estación	Pesetas.
214	Llaviana.	Caso.	La Neona.	Tarna.	»	Pastos.	180	550	»	»	»	5 meses.	275
57	Belmonte.	Teverga.	Piedrajueves, Las Fanas y Juego la Bola.	Villanueva de Teverga, Somiedo y Marquesa de Valdecarzana.	»	Id	100	400	150	»	»	Junio á Octubre	300
87	Cangas de Onis.	Amieva.	Puerto de Carombo.	Ayuntamiento de Amieva.	»	Id	100	500	»	70	»	5 meses.	540

Oviedo 17 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, Saturnino Cañico.



INSPECCION 1.<sup>a</sup>

## Montes de utilidad pública

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 4 de Septiembre último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año forestal corriente de 1902-903, he acordado disponer que el día 14 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tenga efecto en las Consistoriales de Somiedo, Colunga y Parres, las segundas subastas para la adjudicación por un quinquenio de los cotos de caza en los montes de utilidad pública de Somiedo y Puerto Suevo de Parres y Colunga, bajo el mismo tipo y condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Noviembre último.

Primero. El denominado «Cue-ro», «La Mesa» y otros, sito en el término municipal de Somiedo, con una extensión total de 3.500 hectáreas, y linda al N. términos de Miranda y Tameza, E. idem de Terverga, S. provincia de León, y O. propiedades del pueblo de Clavillas, reguero de Villomez, propiedades y terrenos comunes de Veigas, Valle y Coto; su tasación se señala en 300 pesetas anuales ó sean 1.500 por cinco años.

Segundo. El denominado «Piguéces», «Corés», «Villar» y el Puerto, en el mismo Ayuntamiento de Somiedo: con una superficie total de 4.500 hectáreas y linda al N. con términos del concejo de Miranda, E. con el río que baja de la Peral, Sur, términos de la Cueta y Meró y provincia de León y Oeste con el Ayuntamiento de Cangas de Tineo; tasado en 350 pesetas anuales ó sean 1.750 pesetas al quinquenio.

Tercero. Puerto de Suevo, Ayuntamiento de Parres; cabida 1.190 hectáreas; linda al N. «Puerto de Suevo» de Colunga y términos de Caravia, E. idem de Ribadesella, S. propiedades particulares de Parres y O. Puerto de Suevo de Piloña; su tasación es de 100 pesetas anuales ó sean 500 pesetas al quinquenio.

Cuarto. «Puerto Suevo», Ayuntamiento de Colunga; cabida 1.660 hectáreas; linda al N. y E. propiedades particulares, S. monte Puerto Suevo, de Parres y Piloña y O. propiedades particulares; señalase la tasación en 100 pesetas anuales ó sean 500 pesetas por un quinquenio.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zaragoza 9 de Febrero de 1903.  
—El Inspector interino, Pedro de Avila.

R. al núm. 409.

## MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Mariano Ajuria y Velázquez, vecino de La Felguera, Langreo, ha presentado solicitud de registro de sesenta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Caurio», sita en términos de Antañana, parajes llamados Villabraña y La Lomba, parroquia de Leiguada, concejo de Miranda. Lindante al Sureste con la mina «Micifuz» por el Suroeste con la Antañana y por el Noroeste y Nordeste con terreno franco.

—Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón más al Oeste ó sea el núm. 3 de la mina «Micifuz» desde el que se medirá en dirección Este 15 grados Norte 1.100 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta y en dirección Norte 15 grados Oeste, 300 metros para la segunda estaca, desde ésta al O. 15 grados S. 300 metros para la tercera estaca, desde ésta al N. 15 grados O., 100 metros y se fijará la cuarta, de ésta al O. 15 grados S. 100 metros para la quinta estaca, de ésta al N. 15 grados O. 100 metros para la sexta, de ésta al O. 15 grados S. 100 metros para la séptima, de ésta al N. 15 grados O. 100 metros para la octava, de ésta al O. 15 grados S. 900 metros para la novena, de ésta al S. 15 grados E. 300 metros para la diez, de ésta al E. 15 grados N. 200 metros para la once, de ésta al S. 15 grados E. 200 metros para la doce, de ésta al E. 15 grados N. 100 metros para la trece, y desde ésta y en dirección S. 15 grados E. 100 metros con los que se llega al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las 65 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.739.

Que D. Mariano Ajuria y Velázquez, vecino de La Felguera, Langreo, ha presentado solicitud de registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Olvidada», sita en los parajes llamados Pelicuervo y Los Viñas, parroquia de Soto de los Infantes, concejo de Salas. Lindante al Nordeste y Noroeste con la mina «Pevidal» y por el Suroeste y Sureste con el río Narcea y terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Sur de la mina «Pevidal» desde el cual se medirán en dirección N. 30° E. 1.000 metros y se fijará la primera estaca que coincidirá con el décimo mojón de la mina «Pevidal», de ésta al E. 30° S. 300 metros para la segunda, desde ésta al S. 30° O. 400 metros para la tercera, desde ésta al O. 30° N. 100 metros para la cuarta, desde ésta al S. 30° O. 600 metros para la quinta, desde ésta al O. 30° N. 100 metros para la sexta, desde ésta al S. 30° O. 200 metros para la séptima, de ésta al O. 30° N. 400 metros para la octava, desde ésta al N. 30° E. 200 metros para la novena, y desde ésta y en dirección E. 30° S. se medirán 300 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 32 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.738.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 16 de Febrero de 1903  
— José Suárez.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Corvera

Hallándose terminado el padrón de células personales para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo pueden los interesados formular cuantas reclamaciones crean procedentes.

Corvera 14 de Febrero de 1903.  
—El Alcalde, Manuel S. Menéndez.

R. al núm. 400

## Alcaldía de Tineo

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes que en número cuádruplo de aquellos ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para el nombramiento de compromisarios para Senadores.

## Concejales

D. Celestino Garcia González.  
Manuel Fernández Santamarina.  
Luis Sánchez Fernández.  
Manuel Garcia Rayón Alvarez.  
Cefefero Pérez Herías.  
Jerónimo Arias.  
Carlos Fernández Argüelles.  
Alejandro Fernández Lorenzo.  
Fernando Llares Carrizo.  
Baldomero Alvarez Francos.  
Manuel Gallo Rodriguez.  
Manuel Garcia Garcia.  
Andrés Fernández Fuertes.  
Severo Rodriguez Garcia.  
Fermin González.  
José Antonio Pérez.  
Saturnino González.  
José Alvarez Capalleja.  
José Miranda Maria.  
Manuel Fernández Fernández.  
Luis Menéndez Puente.  
Francisco Fernández Garcia.

## Contribuyentes

D. José Fernández Argüelles, de Tineo.  
D. Julián Capalleja, de Navalgas.  
D. Liborio Rico Rico, de Tineo.  
D. Santos Fernández Crespo, de idem.  
D. Justo Fernández, de idem.  
D. Gregorio Garcia Acevo, de idem.  
D. Juan Pelaez Herias, de Ansarás.  
D. Celedonio Menendez, de Tineo.  
D. Evaristo Menéndez Blanco, de Piñera.  
D. Félix Infanzón Garcia, de Tineo.  
D. Eleuterio Francos Fernández, de idem.  
D. José Suárez Diaz, de Carbajal.  
D. Francisco López Suárez, de Coldobrero.  
D. Cefefero Garcia Sánchez, de Trespando.  
D. Juan Capalleja, de Navalgas.  
D. José Pérez Fernández, de Fenollado.  
D. Juan Francos Garcia, de la Pereda.  
D. José Agüera Menéndez, de Tuña.  
D. Francisco Fernández Rodriguez, de Trabazo.  
D. Francisco Rodriguez Fernández, de Mortera.  
D. Lucas Fernández Rúa, de Fenollado.

D. Manuel Fernández de Cabo, de Gera.

D. José Fernández López, de Corredoria.

D. José Boto Alvarez, de Colinas.

D. Francisco Martinez Suárez, de Villatriz.

D. Manuel Rodriguez González, de Lantero.

D. Francisco Alvarez Martinez, de Nera.

D. Felipe Uz Monóndez, de Combarcio.

D. Manuel Rodriguez Moran, de Faejo.

D. Antonio Pérez Garcia, de Berdulés.

D. Antonio Maldonado Pérez, de Sobrado.

D. Manuel Pérez Bogalío, de Arganza.

D. Robustiano Coto Fernández, de Villacin.

D. Manuel Garcia Miranda, de Sabadel.

D. Francisco Gómez Florez, de Tamallanes.

D. Benigno Muñiz Fernández, de Eiros.

D. Wencaslao Gómez Fernández, de Ablanedo.

D. Casimiro Alvarez Pérez, de Vega de Rey.

D. Fernando Rodriguez Rodriguez, de Moire.

D. Juan Rodriguez Rodriguez, de Ese.

D. Manuel Fernández Alvarez, de Villar.

D. Buenaventura Gómez, de Campo.

D. José Garcia Rodriguez, de Mañores.

D. Manuel Parrondo Parrondo, de Relloso.

D. Manuel Llano Gómez, de Lago.

D. Juan Fernández Suárez, de Semellón.

D. José Garcia Galán, de Paniciegos.

D. Blas Riego Garcia, de Semellón.

D. Joaquin Garcia Sánchez, de Muñalen.

D. Manuel Garcia Garcia, de Meriles.

D. Felipe Suárez Alvarez, de Villatresmil.

D. José Alvarez Garcia, de Luciernas.

D. Juan Garcia Rodriguez, de Barzanicas.

D. Rosendo Rodriguez, de Tineo.

D. José Pérez Mayo, de Colinas.

D. Ramón Pérez Rodriguez, de Porciles.

D. Baldomero Peláez Gómez, de Francos.

D. Antonio Hoz Rodriguez, de Bárzana.

D. Manuel Gómez Miranda, de Muñalen.

D. Antonio Braña Gutiérrez, de Baradal.

D. Santos Parrondo Pérez, de Ponte.

D. Manuel Fernández Rodriguez, de Quintaniella.

D. Hermenegildo Garcia Pérez, de Mirallo.

D. Antonio Junquera, de Gera.

D. Benigno Pertierra, de Luciernas.

D. Francisco González, de Tineo.

D. Luis Sierra Pendás, de idem.

D. Faustino Garcia Rubio, de Cezures.

D. Francisco Colado Pelaez, de Tineo.

D. Jenaro Menéndez Pérez, de Villacin.

D. Manuel Coto Marron, de Mirallo.



D. Antonio Fuente Pérez, de San Estéban.

D. Manuel Gómez Feito, de Espin.

D. Fernando López Rodríguez, de Bustiello.

D. Ramón Fernández Gómez, de Santa Eulalia.

D. Antonio Pérez Pérez, de Anzás.

D. Joaquín García Fernández, de Anzarás.

D. Lucas Heria, de id.

D. Pedro Mombiedro, de Tineo.

D. Leonardo Fernández, de Riviella.

D. Félix García, de Murias.

D. Manuel Iglesias, de Obona.

D. José Martínez, de Riviella.

D. Baldomero Pertierra, de Murias.

D. Manuel Riesgo, de Cerezal.

D. Lucas Suárez, de Villaluz.

D. Domingo Pérez Fernández, de Quintaniella.

D. Domingo Cera Menéndez, de Barredo.

D. Valentin Rodríguez Fernández, de Bárceña.

D. Tomás Suárez, de Cerezal.

D. Manuel Paz, de Tineo.

D. Santos Fuente Rodríguez, de la Piñera.

D. Antonio Menéndez Menéndez, de Tineo.

D. Alejandro Fernández Fernández, de Villacabrera.

D. Sandalio Menéndez García, de Tineo.

D. Rafael Carbayeda Morán, de id.

Tineo á 1.º de Febrero de 1903.

—El Alcalde, Celestino García.—El Secretario, Cristóbal Latorre.

R. al núm. 393

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Villaviciosa

#### Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido D. Zoilo Rodríguez y Porrero con fecha cinco del actual Febrero, en la demanda de retracto propuesta por el Procurador D. Constantino Álvarez, en nombre de D. Sebastián Frieria Fernández, vecino de Rozadas, contra D. Angel García del Fueyo, ausente en ignorado paradero se acordó citar y emplazar á dicho demandado, á medio de la presente, para que en el término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que no lo verifica, le parará el perjuicio de Ley.

Y para la citación y emplazamiento del ausente D. Angel García del Fueyo vecino que fué de Rozadas, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa á cinco de Febrero de mil novecientos tres, de que certifico.—Licenciado, Emilio María Solís.

R. al núm. 113

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de veintinueve de Enero actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido D. Zoilo Rodríguez y Porrero, en la demanda de retracto propuesta por D. Constantino Álvarez en nombre y con poder de don Blas Fernández Palacio, vecino de Rozadas, contra D. Angel García del Fueyo, que se dice ausente en ignorado paradero, se cita y emplaza á este último, para que en el término de nueve días comparezca en los

autos personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de ley, si no lo verifica.

Y á fin de que sirva de citación y emplazamiento en forma al demandado D. Angel García del Fueyo, libro la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa treinta y uno de Enero de mil novecientos tres, de que certifico.—Licenciado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 112

### Juzgado de Infesto

Don Sancho Arias de Velasco y Lugo, Juez de primera Instancia de la villa y partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este de mi cargo y origen del que autoriza penden autos de juicio voluntario de testamentaria de la herencia relicta al fallecimiento de D. Manuel Ovana González ocurrido el veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete, en cuyo juicio se dictó la siguiente

Providencia del Juez Sr. Arias de Velasco, Infesto y Enero veintinueve de mil novecientos tres.

Como se solicita en el escrito que precede, se tiene por prevenido el juicio de testamentaria de D. Manuel Ovana González, citese para él en forma á los interesados, y por lo que se refiere al heredero D. Juan Antonio Ovana González, llámesele por edictos que se publicarán en el periódico oficial de la provincia, fijándose uno en la tabla de anuncios del Juzgado y otro en el pueblo de Espinaredo; citese en tanto que comparece el llamado por edictos, al Representante del Ministerio Fiscal para que obste su representación; y toda vez que apareció ya formado el inventario general de bienes en las diligencias de ab-intestato, así como, hecho el nombramiento de administrador, se convoca á junta á los interesados para el día treinta y uno del actual y hora de las once, á fin de que se ponga de acuerdo sobre el nombramiento de peritos y contadores para el avalúo de los bienes inventariados y partición, división y adjudicación del caudal relicto. Lo acordó y firma su señoría, doy fé.—Arias de Velasco.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Juan Antonio Ovana González para que comparezca en estos autos personándose en forma.

Dado en Infesto y Enero veintinueve de mil novecientos tres.—Sancho Arias de Velasco.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

R. al núm. 114

### Juzgado de Gijón

D. Alfredo Pidal y Moris, Secretario suplente del Juzgado municipal de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la villa de Gijón á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos dos, el Sr. D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos Juez municipal de ella y su término habiendo visto este juicio verbal civil promovido por D. Nicanor Fonseca Argüelles de esta vecindad contra D. Antonio Criner residente en Lamiaco partido de Bilbao trabajador, sobre pago de sesenta pesetas.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Antonio Criner á que pague á D. Nicanor Fonseca Argüelles las sesenta pesetas que en este juicio le reclama, imponiéndole además todas las costas del mismo, y ratifico el embargo preventivo practicado.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de B Laviada y Cienfuegos.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos dos, de que certifico.—Ante mí, Alfredo Pidal.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia expido el presente en Gijón á veinte y nueve de Enero de mil novecientos tres.

—Alfredo Pidal.

R. al núm. 89

### Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por tentativa de robo, Armando Suárez y Fernández, vecino de la Barraca, en este concejo de Lena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndole al caso de ser habido á la cárcel de esta villa.

Dado en Pola de Lena á catorce de Febrero de mil novecientos tres.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévía Álvarez.

R. al núm. 101

### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ariznavarrete González, de veintidos años, hijo de Baldomero y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de oficio pintor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa que se le sigue por atentado, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á las autoridades civiles y militares para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del individuo ya citado, conduciéndole al caso de ser habido á la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á doce de Febrero de mil novecientos tres.—Antonio Saenz de Miera.

R. al núm. 105.

#### Cédula de citación y emplazamiento

En causa seguida en este Juzgado por tentativa de hurto contra Manuel Sanchez Sau Pedro, soltero, labrante de diez y siete años de edad natural de Villaviciosa y vecino de Gijón cuyo actual paradero se ignora, se dictó el auto siguiente:

«Auto del Juez Sr. S. de Miera, Oviedo y Diciembre treinta de mil novecientos dos.

Resultando practicadas todas las diligencias propias de la índole de este sumario:

Considerando que procede en su virtud declararle terminado y acordar su remisión á la Superioridad.

Se declara terminado el presente sumario el cual se remitirá en consulta á la Superioridad por el digno conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, previa citación y emplazamiento del procesado para que dentro del término de diez días comparezca ante la misma á medio de Procurador y Abogado que nombrará en el acto de la notificación bajo apercibimiento de oficio.

Así por este auto lo preveyó y firmó el Sr. Juez de Instrucción del margen de que doy fe, y de que manda se ponga en conocimiento del Sr. Fiscal, doy fé.—Antonio Saenz de Miera.—Ante mí, Cayetano Meana.

En su virtud expido la presente cédula de notificación y emplazamiento conforme á los fines estimados que firmo en Oviedo á siete de Febrero de mil novecientos tres.—Cayetano Meana.

R. al núm. 91

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Compañía de los Ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón—Musel

#### GIJON

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, tomado en sesión celebrada el día 13 del corriente, se convoca á los señores Accionistas.

Primero. Para celebrar Junta general ordinaria el 7 de Marzo próximo á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de San Bernardo, núm. 55, segundo.

En virtud de lo que dispone el art. 21 de los Estatutos, la orden del día será: Examinar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas, balance de situación y Memoria, correspondientes al ejercicio de 1902.

Segundo. Para verificar Junta general extraordinaria á las 12 de la mañana de dicho día en el indicado local, con el objeto de tratar de la reforma de los Estatutos sociales.

Tendrán derecho de asistencia á las Juntas según el art. 15 de los Estatutos, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

En Gijón: Crédito Industrial Gijonés.

En Oviedo: Casa de Banca de los señores Masaveu y compañía.

En Santander: Banco de Santander.

En Bilbao: Banco del Comercio.

En Madrid: Casa de Banca de los señores Urquijo y Compañía.

Los accionistas que tengan derecho á votar podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho, asistentes á las Juntas.

Gijón 16 de Febrero de 1903.

—El Secretario, Víctor Felgueroso.